



El H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzintla, Veracruz, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; Artículo 34 de la Ley No 9 Orgánica del Municipio Libre, Ley 531 que establece las Bases Generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, aprobada por el Congreso Estatal el 16 de enero del 2003; Artículos 1, 61 fracción I, 195, 199, 200 y 202 del Código 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz. Expide el presente “Reglamento para el funcionamiento del Comercio en General en el Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave”.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios en general, señalando las bases para su operatividad.

Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **COMERCIO:** La actividad consistente en la compra y venta de cualquier producto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas físicas o morales que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o eventual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del código de comercio.

II. **COMERCIANTE:** La persona física o moral que realice actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio.

III. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** La persona física o moral que a través de un trabajo intelectual, manual o material cuida intereses o satisface necesidades del público.

IV. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** El lugar en donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa comercial dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

V. **COMERCIANTE ESTABLECIDO:** El que ejecuta habitualmente actos de comercio fijo e instalado en propiedad privada.

VI. **COMERCIANTE INFORMAL:** Aquellos que ejercen el comercio en la vía o plazas públicas sin local establecido.

VII. **GIRO:** El tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento.

VIII. **PERMISO:** La autorización temporal que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emite el Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda realizar una actividad comercial que requiera autorización.

IX. **DECLARACIÓN DE APERTURA O EMPADRONAMIENTO:** A la manifestación que deberá hacerse ante la Dirección, para el inicio de actividades de los establecimientos comerciales que no requieran del permiso municipal.

X. **AYUNTAMIENTO:** Cuerpo edilicio que colegiadamente administra y gobierna el municipio.

XI. **COMISIÓN EDILICIA.** La comisión que formen los ediles que se encuentran encargados de la vigilancia y supervisión del ramo.

XII. **DIRECCIÓN DE COMERCIO:** Es la dependencia encargada de regular el funcionamiento del comercio en general.

XIII. **MERCADO PÚBLICO:** El lugar o local sea o no propiedad del Ayuntamiento, para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios de consumo generalizado, efectos de uso general y ropa y calzado típicos.

XIV. **PUESTOS FIJOS O PERMANENTES:** También pueden ser conocidos como “islas”, es el lugar o local para expender mercancías un espacio público, por un tiempo mayor a los seis meses.

XV. **TIANGUIS.** Son aquellos espacios, en donde cuando menos una vez por semana, los comerciantes se instalan para vender sus mercancías al público consumidor, fuera de la zona de protección de los mercados tradicionales.





XVI. Son BAZARES los lugares autorizados por la autoridad competente en los cuales los comerciantes habituales y ocasionales ofrecen al público, para su venta, artículos de tipo diverso, generalmente usados, con precios inferiores a los vigentes.

XVII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. se entiende toda presentación de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva, musical o de cualquier otra índole que se verifique en teatros, salones, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúne un determinado grupo de personas pagando por ello una cierta cantidad de dinero.

XVIII. CONTAMINACIÓN VISUAL. Anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyan la visibilidad, o que alteren la fisonomía de la arquitectura urbana o naturaleza. De igual manera se considera contaminación visual aquellas exhibiciones de cualquier naturaleza que afecte la moral y las buenas costumbres.

XIX. DECIBELIOS. Nivel o grado de intensidad del sonido.

XX. LICENCIA O PERMISO. Escrito de autorización de parte de la Autoridad Municipal.

XXI. REGLAMENTO. El presente Reglamento de Comercio.

XXII. INFRAESTRUCTURA URBANA. Aquella obra diseñada y dirigida por profesionales que sirven de soporte para el desarrollo de otras actividades y su funcionamiento, necesario en la organización estructural de la ciudad, tales como las redes de servicios, banquetas, guarniciones, pavimentos, alumbrado, edificios públicos y demás equipamientos urbanos de dominio público.

Artículo 3. Son autoridades en materia de comercio y prestación de servicios en el ámbito de su competencia, del Municipio de Coatzintla, Veracruz:

I. El presidente Municipal.

II. Los Ediles titulares de la Comisión de Comercio y Hacienda Municipal.

III. El Tesorero Municipal.

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, en su caso, o su símil.

V. El Director de Industria y Comercio

VI. Los Comisionados del ramo y notificadores.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento establecer las bases para:

I. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como de carga y descarga de mercancías y su duración, a través de la Dirección.

II. Ordenar suspensión de actividades, en fechas u horas determinadas de los establecimientos que operen algunos de los giros especialmente regulados, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.

III. Fijar las cuotas o derechos que pagarán al Ayuntamiento los comerciantes o prestadores de servicios por cualquier concepto establecido en el presente Reglamento.

El acuerdo respectivo deberá darse a conocer a través de los medios de comunicación.

Artículo 5. La comisión Edilicia, supervisará que se dé cumplimiento a los acuerdos que el Ayuntamiento determine en lo concerniente al giro comercial, materia de este reglamento, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 6. La Dirección, será la encargada de ejecutar las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, bajo la supervisión del Presidente Municipal y la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, en caso de existir, teniendo las siguientes facultades:

I. Promover y coordinar que las actividades económicas del Municipio contribuyan al bienestar y la prosperidad de los habitantes;

II. Proponer a la Presidencia Municipal y a las Comisiones, ideas y proyectos para fortalecer y acrecentar el valor turístico y la actividad económica;

III. Promover, coordinar, regular y controlar: el comercio en los mercados, el comercio establecido e informal, el sacrificio del ganado vacuno y porcino para consumo humano en el rastro municipal;

IV. Regular y supervisar: bares y cantinas, restaurantes y todo tipo de negocios en donde se expendan alimentos y bebidas.

V. Regular y supervisar: espectáculos, anuncios públicos y promoción por cualquier medio, debiendo obtener el visto bueno por el uso de perifoneo en vía pública;

VI. Promover el desarrollo del Municipio en las actividades de turismo, comercial, de servicios e industria;





- VII. Otorgar y cancelar permisos en los ramos señalados con anterioridad;
VIII. Establecer sanciones ante la violación de la normatividad de las funciones señaladas con anterioridad;
IX. Promover el empleo y la inversión;
X. Gestionar apoyos para el Fomento Económico y Turismo;
XI. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad, siendo las siguientes: Mercados y comercio; Espectáculos Públicos, Comercio establecido y Sistema de Apertura Rápida de Empresas; Bares y Restaurantes; y Fomento Económico y Empleo;
XIII. Expedir permiso municipal en los términos del presente ordenamiento. Tratándose de permisos para los establecimientos que deseen vender bebidas alcohólicas será con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Presidente Municipal;
XIV. Recibir las declaraciones y apertura de los establecimientos comerciales y prestaciones de servicio que no requieran de permiso para su funcionamiento;
XV. Establecer el padrón debidamente foliado de establecimientos comerciales y de prestación de servicios.
XVI. Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el presente reglamento.
XVII. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento, solicitando a la Tesorería la ejecución de las multas.
XVIII. Substanciar la cancelación del permiso.
XIX. Ejecutar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo y de inconformidad.
XX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.
- No obstante, a lo anterior, se estará a lo dispuesto en materia de vigilancia de los recursos públicos municipales, en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal, que se le otorga a la Comisión de Hacienda Municipal.
- En este sentido, **la Comisión de Hacienda Municipal**, para los efectos de los recursos que ingresen con motivo del ejercicio del Comercio en el municipio, tendrá las atribuciones de:
- Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente, derivado de los ingresos en materia de comercio;
 - Vigilar que la recaudación en el ramo de comercio se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley;
 - Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, en lo relativo a la materia de comercio;
 - Proponer la práctica de auditorías, informes y revisiones, en materia de comercio;
 - Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda Municipal en materia de comercio; y
 - Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

TÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO. CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Antes de iniciar las operaciones en los giros comerciales o de servicios, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento. Para dichos efectos, se deberán consultar los Anexos del presente reglamento, consistentes en la clasificación de comercios, los tabuladores en UMA's y los requisitos para la apertura de cualquier comercio, de acuerdo a las clasificaciones y disposiciones vertidas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares la cédula o licencia para el funcionamiento de una actividad comercial o de servicio, se requiere cumplir lo siguiente:

- Presentar la forma valorada y debidamente requisitada ante la Dirección. Esta forma debe contener el nombre, firma y el domicilio fiscal del solicitante, el giro mercantil, el croquis de la ubicación, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Esta forma debe acompañarse con una copia de una identificación oficial con fotografía;
- Si es persona moral, su representante legal debe entregar: una copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada, el documento con que se acredite su personalidad y una copia de una identificación oficial;





- III. En el caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá presentar su registro de nacionalidad y la solicitud de autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- IV. Presentar su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes o en su caso el formato de Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debidamente sellado de recibido;
- V. Presentar copia del predial con el pago al corriente;
- VI. Acreditar que el inmueble en donde se ubicará el comercio este al corriente en el pago de sus contribuciones municipales; y
- VII. Los demás requisitos que llegara a solicitar el Ayuntamiento, establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Dirección de Comercio diseñará las formas valoradas para la solicitud de actividad comercial y de servicios y las proporcionará a los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal, previo pago de las contribuciones con base en lo establecido en el Código Hacendario Municipal que corresponda. En este sentido la Dirección determinará el monto aplicable a los establecimientos comerciales considerando de manera integral los siguientes elementos:

- I. El tamaño de la empresa;
- II. El número de empleados;
- III. La razón social o naturaleza jurídica del establecimiento;
- IV. La ubicación geográfica del negocio; y
- V. El tipo de zona en que se encuentre establecido.

Para efectos administrativos, los establecimientos se clasificarán conforme a los criterios siguientes:

- a) Microempresa: de 1 a 10 trabajadores.
- b) Pequeña empresa: de 11 a 50 trabajadores.
- c) Mediana empresa: de 51 a 250 trabajadores.
- d) Gran empresa: más de 250 trabajadores.

La autoridad podrá considerar además el volumen de operaciones, ingresos declarados o superficie ocupada por el establecimiento para efectos de actualización de la clasificación.

Respecto del número de trabajadores registrados ante las autoridades competentes constituirá un factor de ponderación para determinar la capacidad económica del establecimiento, incrementando proporcionalmente el monto de los derechos o contribuciones aplicables.

Así mismo, se podrá distinguir entre personas físicas con actividad empresarial, sociedades mercantiles, franquicias, cadenas comerciales y corporativos, considerando la estructura organizacional y el alcance económico de la actividad comercial para determinar tarifas diferenciadas.

Por cuanto hace a la determinación del cobro atenderá a la ubicación del negocio dentro del territorio municipal, tomando en cuenta factores como plusvalía, flujo comercial, densidad poblacional, afectación al tránsito, uso de servicios públicos, aprovechamiento del espacio urbano y la de la zona en la que se encuentre.

En este aspecto, el Presidente Municipal, a través del Cabildo, podrá establecer tablas, cuotas o fórmulas de cálculo que integren los factores previstos en el presente apartado, procurando que el cobro sea proporcional al impacto económico, urbano y administrativo generado por la actividad comercial, lo cual, deberá precisarse por un Acuerdo Administrativo o en el presente Reglamento.

Las cuotas y tarifas podrán actualizarse anualmente conforme a los índices oficiales de inflación, unidades de medida actualizadas, crecimiento económico, modificaciones en el uso de suelo o actualización de la legislación municipal aplicable.

Artículo 11. Recibida la solicitud, acompañada de todos los documentos y requisitos, a que se refieren los artículos anteriores, las cédulas de empadronamiento o licencias correspondientes, serán expedidas o negadas en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 12. La Contraloría Municipal, en su caso, y previo procedimiento administrativo justificado, podrá realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas, sean verídicos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.





Artículo 13. Para los establecimientos comerciales que no requieran permiso de funcionamiento, deberán presentar ante la Dirección de Comercio la manifestación de inicio, de continuación y la suspensión de operaciones en su caso. No obstante, deberán realizar el empadronamiento comercial correspondiente ante la Dirección, debiendo cubrir por lo menos el pago de una UMA.

Artículo 14. Los establecimientos comerciales que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente a la solicitud de permiso, con la Licencia Ambiental Municipal, la cual se tramita ante la Secretaría de Desarrollo Económico, asimismo, en su caso, se autorizará la presentación de cualquier otro documento que la sustituya, siempre y cuando sea emitida por las autoridades Federales correspondientes.

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, los establecimientos comerciales y de servicio que en su funcionamiento produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas que para tal efecto sean expedidas por las autoridades ambientales.

Se establece también que, si en la solicitud de funcionamiento se requiere de la fijación o colocación de anuncios, en la misma solicitud de permiso se formulará la petición de instalación de anuncios para que en un solo acto, previa satisfacción de los requisitos reglamentarios, se otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 16. Los giros permitidos para ejercer el comercio dentro del municipio serán aquellos que tengan cualquier actividad lícita que sea practicada con fines de obtener ingresos económicos, mismos que se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 17. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales cumplirán con los requisitos establecidos para su giro, debiendo obtener licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento expedida por conducto de la dependencia respectiva o en su caso del registro o refrendo anual.

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales, contarán con el plazo de 60 días, a partir del inicio de sus actividades para inscribirse en el Padrón Municipal de Comercio y regularizar su situación comercial, así como, participar

La expedición de licencias, permisos, autorizaciones o refrendos anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, además de sujetarse a los requisitos establecidos en este reglamento y a las disposiciones que en su defecto emita el cabildo, pagarán las cuotas o tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal vigente y aplicable, el cual no podrá ser menor del 10% del monto de la apertura original, con independencia del 10% adicional considerado en la legislación fiscal.

Artículo 18. Son derechos y obligaciones de los permisionarios:

- I. Empadronarse, requisitando el formato que para tal efecto se determine en la Dirección de Comercio;
- II. Obtener el permiso, la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva, así como el correspondiente refrendo;
- III. Tener el original de los documentos a que se refiere la fracción anterior en un lugar visible;
- IV. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen por la actividad comercial o servicio que desempeñen;
- V. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales y de servicio en el Municipio,
- VI. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a los consumidores;
- VII. Cumplir con la reglamentación en materia de Protección Civil, Salud y Obras Públicas;
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, todos los comerciantes registrados en el padrón municipal observarán lo siguiente:

- I. Exhibir en lugar visible del establecimiento el permiso o empadronamiento y refrendo para el funcionamiento o copia certificada de ellos;
- II. Exhibir cuando se requiera para su funcionamiento, la autorización sanitaria;
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesaria;





- IV. Exhibir Anuencia en materia de Protección Civil y Salud Pública;
- V. Fumigar el local del establecimiento cada seis meses y;
- VI. Cumplir con las disposiciones que emanen del Ayuntamiento en general para regular cada giro; y con lo que señalan los ordenamientos municipales y leyes respectivas.

Artículo 19. Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales en general:

- I. Distribuir, vender y almacenar con fines de comercialización, todo tipo de explosivos o productos derivados de los mismos;
- II. Vender solventes, como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, bebidas embriagantes, pinturas en aerosol y cigarros a menores de edad y a personas mayores con evidentes signos de adicción;
- III. Utilizar la vía pública para la exhibición de los productos con los que comercian, así como la presentación o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo autorización expresa del Ayuntamiento;
- IV. Los establecimientos que expenden revistas y en general o toda clase de publicaciones, deberán observar las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, respecto a que no deberán exhibir abiertamente revistas y calendarios pornográficos al público ni venderlas a menores de 18 años;
- V. Violentar cualquier otra disposición establecida en este Reglamento o en las legislaciones de observancia obligatoria.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS E INICIO DE OPERACIONES

Sección Única De los permisos de funcionamiento y del inicio de operaciones

Artículo 20. Los interesados en obtener del Ayuntamiento los empadronamientos o permisos correspondientes para operación de establecimientos comerciales, deberán presentar solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos.

- I. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante; si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva, si se trata de persona moral o representante legal, acompañada con testimonio o copia de la escritura constitutiva y el documento que acredite su personalidad;
- II. Ubicación del Local donde pretende establecerse;
- III. Clase de giro, nombre, razón social o denominación del mismo;
- IV. Autorización sanitaria y/o ecológica según se requiera;
- V. La autorización a la que se refiere el artículo 10 de este propio reglamento, en su caso;
- VI. En el caso de que la solicitud no se acompañe de todos los requisitos o que de la visita resulte que no cumplieron con las condiciones manifestadas en la solicitud, el Ayuntamiento a través de la Dirección, concederá un plazo hasta de 15 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos en caso contrario, se cancelará la solicitud respectiva;
- VII. Integrado al expediente, se resolverá según proceda dentro del término de 15 días, si la resolución es favorable previo el pago de los derechos correspondientes se expedirá al interesado el permiso solicitado, en caso de la negativa se le hará saber por escrito fundada y motivada;
- VIII. El permiso deberá revalidarse anualmente, aún, cuando haya sido expedido por la administración municipal distinta de la que se encuentra en funciones y para tal efecto los interesados deberán presentar su solicitud acompañada del permiso original y dos copias fotostáticas del mismo. Durante el trámite de revalidación deberá quedar copia del permiso en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

Artículo 21. Para el inicio de operaciones de un establecimiento comercial cuyo giro principal sea el siguiente:

- I. Criadero de mascotas o animales.
- II. Carpinterías.
- III. Talleres mecánicos en general.





- IV. Herrería.
- V. Vulcanizadoras.
- VI. Auto Lavados.
- VII. Panaderías.

En estos casos deberán contar con la aprobación por escrito del 60% de los jefes de familia que habiten en las proximidades del local en cualquier dirección a donde se pueda llegar caminando en línea recta o en vueltas de esquina, a una distancia de 100 metros, por lo que se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Una vez que se haya concedido un permiso de apertura, el interesado tendrá un plazo de 180 días naturales para iniciar sus operaciones, de igual manera cuando por no convenir a sus intereses los propietarios decidan cerrar su establecimiento, darán el aviso correspondiente a la Dirección y contarán con el mismo plazo para reiniciar sus operaciones, de no ser así la Dirección, cancelará el permiso correspondiente;
- II. Los permisos que se otorgan para el funcionamiento de los establecimientos antes mencionados solo deberán ser utilizados por el titular del mismo, por lo tanto, son intransferibles;
- III. Los establecimientos deberán exhibir en lugar visible el permiso otorgado por el Ayuntamiento, con la fotografía del titular del mismo.

Artículo 22. Los permisos que se hayan otorgado conforme al reglamento dejarán de surtir efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento comercial en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del permiso, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la misma durante un lapso de 180 días naturales, sin causa justificada en ambos casos.

Artículo 23. Para la concesión de un permiso para operar en una sola ocasión o en un mismo acto ó giro que requiera permiso, se deberá formular la solicitud por escrito y señalar si es con fines de lucro o evento de beneficencia y con los datos y documentos que señala este reglamento por cada caso específico.

TÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 24. Para los efectos de este reglamento, se consideran bebidas alcohólicas las siguientes aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Salud.

Artículo 25. Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas dentro de este municipio, se requiere permiso que expedirá el Ayuntamiento a través de la Dirección, contando siempre con el visto bueno del Presidente Municipal, en los términos que indica el presente reglamento.

Artículo 26. Quedan sujetos al requisito de permiso de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, los establecimientos comerciales que tengan los siguientes giros:

- I. Corresponde al grupo “A” la venta de bebidas en envase cerrado; y
- II. Corresponde al grupo “B” la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo.

Sección I De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

Artículo 27. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar en licorerías, supermercados, tiendas de autoservicio, ultramarinos, agencias, sub agencias autorizados para la distribución de cerveza y aquellos establecimientos comerciales que sean compatibles con este giro, previo análisis que realice el Ayuntamiento.





Artículo 28. Para los efectos del presente capítulo y sección, corresponden al Grupo “A” los siguientes giros comerciales:

ABARROTES EN GENERAL. Es el establecimiento dedicado a la venta al por menor de víveres y productos básicos que se utilizan en el hogar.

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA. Es el establecimiento dedicado a la venta al por menor de víveres y productos básicos que se utilizan en el hogar y a la venta de cerveza en envase cerrado.

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y LICOR. Son los establecimientos dedicados a la venta al por menor de víveres y productos básicos que se utilizan en el hogar y a la venta de cerveza y licor en envase cerrado.

DEPÓSITOS DE CERVEZA. Es el establecimiento dedicado a la venta exclusivamente de cerveza en botella cerrada para llevar.

TIENDAS DE CONVENIENCIA Y MINISUPERS: Son los establecimientos dedicados a vender artículos comestibles, refrescos, cervezas, vinos y licores con facilidades para el autoservicio por los clientes, atendidos por usualmente, no más de cinco empleados.

VINATERÍAS. Es el establecimiento que en forma exclusiva vende bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.

SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA. Es el establecimiento dedicado a la venta de toda clase de alimentos naturales y procesados, así como la cerveza, vinos y licores, pero exclusivamente en botella cerrada para llevar.

Artículo 29. El horario para la venta de bebidas alcohólicas del grupo “A” señalados en el artículo 35, será de 08:00 a 22:00 horas, independientemente de su horario de Funcionamiento; excepto los días domingos, el horario de cierre de dichos establecimientos será a las 18:00 horas.

Para el caso de solicitud de extensión de horario, se debe realizar ante la Dirección de Comercio, otorgándose únicamente, previo visto bueno del Presidente Municipal, con el pago de derechos correspondientes.

Artículo 30. Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los giros a que se refiere esa sección:

- I. Exender bebidas alcohólicas abiertas o al copeo;
- II. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del local, o anexos del establecimiento, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el giro, así como exender bebidas alcohólicas a puertas cerradas;
- III. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad. El comerciante deberá colgar en lugar visible de la entrada de su local un letrero alusivo a esta prohibición;
- IV. Vender bebidas alcohólicas fuera de las horas permitidas en las licencias correspondientes.

Artículo 31. Los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que se reglamenten en esta sección, observarán horario aprobado por el Ayuntamiento.

Sección II De la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto

Artículo 32. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se otorgan para ejercerse en un lugar determinado y por lo tanto no son transferibles a otro domicilio o a otra persona titular, exceptuando lo estipulado por el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 33. En caso de cambio de propietario, consejo de administración o administrador general único, tratándose de personas morales, o de cambio de nombre de negocio se requerirá el trámite ante la Dirección,





satisfaciendo los requisitos que señala este Reglamento para una licencia nueva, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 34. En caso de fallecimiento del titular de la licencia, esta se transmitirá a la persona que haya sido designada en el título respectivo, en su defecto a la persona que designe el juez que conozca del sucesorio respectivo, realizando el trámite ante la Dirección, satisfaciendo los requisitos que señala este Reglamento para una licencia nueva, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 35. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurantes, cervecerías, discotecas, salones de fiestas, centros nocturnos, clubes, video bar, peñas y otros, contando desde luego con la licencia, permiso o autorización correspondiente que para tales efectos expida el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, previa autorización de Cabildo, para su apertura.

Artículo 36. Para los efectos del presente capítulo y sección, corresponde al grupo “B” los siguientes giros comerciales y horarios:

COCINA ECONÓMICA. Es el establecimiento dedicado a la venta de alimentos elaborados para llevar, o, para el consumo inmediato en mesas dispuestas para los asistentes, con venta de refrescos o aguas naturales exclusivamente, sin venta de bebidas alcohólicas. Horario del comercio establecido sin venta de bebidas alcohólicas.

LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, COCTELERÍAS, TORTERÍAS, PIEZZERÍAS Y SIMILARES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Es el establecimiento dedicado a la preparación y venta de alguna de estas especialidades y/o antojitos, sin la venta de bebidas alcohólicas. Horario del comercio establecido sin venta de bebidas alcohólicas.

LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, COCTELERÍAS, TORTERÍAS, PIEZZERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA ÚNICAMENTE CON ALIMENTOS. Es el establecimiento dedicado a la preparación y venta de algunas de estas especialidades y/o antojitos, con la venta de cerveza para consumir con alimentos. Funcionamiento de las 8:00 a las 22:00 horas, con 30 minutos de tolerancia para desalojar el establecimiento. La cerveza sólo se podrá servir de las 13:00 a las 22:00 horas.

RESTAURANTE FAMILIAR. Es el establecimiento dedicado a la venta de platillos elaborados para el consumo inmediato, que tiene permitida la venta de cerveza para consumir alimentos, en mesas dispuestas para los asistentes.

Funcionamiento de las 8:00 a las 22:00 horas, con 30 minutos de tolerancia para desalojar el establecimiento. La cerveza sólo se podrá servir de las 13:00 a las 22:00 horas.

RESTAURANTE CON SERVICIO DE BAR. Es el establecimiento dedicado a la venta de alimentos elaborados para el consumo inmediato, así como la venta de bebidas alcohólicas para consumir con o sin alimentos. Funcionamiento de las 8:00 a la 22:00 horas, contando con 30 minutos de tolerancia para desalojar y cerrar el establecimiento.

VIDEO BAR, DISCOTECAS, CLUBES NOCTURNOS Y SIMILARES: Es el establecimiento de diversión con música grabada, transmisión en pantallas de eventos deportivos, culturales, turísticos, musicales, entre otros, con venta de alimentos preparados, así como, bebidas alcohólicas en mesas dispuestas para los asistentes. De lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 horas, los domingos de las 12:00 a 18:00 horas, en ambos casos con 30 minutos de tolerancia para desalojar y cerrar el establecimiento.

SALÓN DE FIESTAS. Es el establecimiento que se renta para celebrar acontecimientos ya sean de carácter privado o público, y al cual tiene acceso al público mediante el pago de una cuota o por invitación.





H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ
2026-2029



Cuando se trate de eventos populares se solicitará el permiso al Ayuntamiento a través de la Dirección, quien deberá dar aviso a la Presidencia Municipal y a la Comisión Edilicia.

El funcionamiento será de las 08:00 a las 01:00 horas del día siguiente. En los casos de eventos públicos, la venta de bebidas alcohólicas quedará limitada a las 22:00 horas, salvo pago de extensión de horarios o previo acuerdo de cabildo.

Artículo 37. Los establecimientos que recaigan en los giros señalados en esta sección y que cuenten con música viva o grabada o exhiban videos grabados, requieren del permiso correspondiente. El ruido proveniente de estas fuentes fijas, quedan sujetas a las disposiciones de ley, que establece los límites permisibles de la emisión del ruido y su método de medición. Se deberán tomar las medidas de aislamiento acústico propio del local, la autoridad municipal sentará las bases para hacerlo correctamente.

Artículo 38. Los permisos que se otorgaran a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, se limitaran para consumirse con alimentos.

Artículo 39. Los propietarios o administradores de hoteles y moteles, apartamentos amueblados, desarrollo de tiempo compartido, clubes sociales, deberán obtener del H. Ayuntamiento licencia para contar con el Bar.

Artículo 40. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cafeterías, refresquerías, juguerías, cocinas económicas, tiendas, cines, teatros, campos deportivos, jardines y vía pública; salvo permiso otorgado por este Ayuntamiento.

Artículo 41. Los locales de los establecimientos comerciales mencionados en este capítulo deberán llenar las siguientes condiciones:

- I. Satisfacer los requisitos de higiene que exijan las autoridades competentes;
- II. Tener iluminación adecuada;
- III. Tratándose de los establecimientos que recaen en los giros de Restaurante y Restaurante con servicio de Bar, deberán contar con las instalaciones adecuadas cocina y personal adecuado para la elaboración de alimentos;
- IV. Contar con servicio de sanitario higiénico y los muebles del mismo en buenas condiciones para hombres y mujeres, en un número acorde con la capacidad de los locales.
- V. No emitir ruidos mayores de 65 decibeles medidos a un metro de distancia por el exterior de sus puertas, ventanas, muros o bardas.

Artículo 42. Los establecimientos que recaigan en los giros de restaurante familiar y restaurante bar, deberán cumplir las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen las prácticas de higiene y sanidad a las que deberán sujetarse los establecimientos fijos que ofrecen alimentos preparados. La contravención a esta norma será motivo de infracción al presente reglamento.

Para tales efectos, a través de la Dirección, se tramitará la Constancia de Salud Municipal, previo cumplimiento a los requisitos estipulados en el Anexo 5 del presente Reglamento; la cual, se podrá extender, previo pago del derecho correspondiente, teniendo un costo entre 5 y 10 UMA's.

TÍTULO IV DE LOS MERCADOS

Artículo 43. La prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto corresponde al Ayuntamiento, quien a través de este ordenamiento, crea las medidas necesarias y dicta los acuerdos correspondientes para lograr su eficiente funcionamiento; por lo que, se redacta este apartado en el caso de que existiere algún Mercado Municipal.

Artículo 44. El Presidente Municipal ejecutará dichos acuerdos por conducto de la Dirección, dando conocimiento a la Comisión Edilicia correspondiente, con base en la función de vigilancia que marca la ley.





Artículo 45. Los mercados deberán contar con las instalaciones y equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observarán las medidas de seguridad necesarias. Los sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente.

Las acciones de protección civil en los mercados se regularán conforme a las disposiciones del reglamento en la materia.

TÍTULO V DE LOS TIANGUIS Y BAZARES

Artículo 46. El Ayuntamiento determinará y autorizará los espacios de la ciudad, donde se puedan realizar los tianguis.

Artículo 47. Para establecerse en un tianguis, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento;
- II. Residir en el Municipio de Coatzintla y acreditarlo, excepto en el caso de tianguis de temporada que autorice el Ayuntamiento, en cuyo caso, sólo podrán establecerse tianguistas de la región.
- III. Suscribir un convenio anual con el Ayuntamiento, en el que se detallen derechos y obligaciones mutuos;
- IV. Pagar los derechos correspondientes;
- V. Estar dados de alta y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y;
- VI. Los demás que estipule el Ayuntamiento, al momento de la firma de dicho convenio.

Artículo 48. Los tianguistas empadronados podrán ejercer comercio sólo en el lugar y los tianguis convenidos con la autoridad municipal.

Artículo 49. Los tianguistas deberán cumplir con las obligaciones que para los locatarios establece este ordenamiento.

Artículo 50. Los comerciantes habituales y ocasionales que participen en los bazares, deberán contar con la autorización respectiva y pagar los impuestos o derechos que determinen las autoridades

TÍTULO VI COMERCIO INFORMAL O AMBULANTE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. El comercio y la prestación de servicios en la vía pública sólo se permitirán por excepción, en los términos y formas que contempla este ordenamiento y los permisos solo se expedirán atendiendo a la capacidad del padrón autorizado.

Artículo 52. Las zonas establecidas como prohibidas para la instalación de comerciantes informales y prestadores de servicios semifijos, son las siguientes, las determinará únicamente el Ayuntamiento, a través de la Dirección, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo 53. De igual forma se prohíbe el comercio informal en todos aquellos espacios de áreas jardinadas, explanadas o plazoletas públicas, áreas verdes, parques, banquetas, camellones y espacios externos de las Instituciones de Salud, Instituciones de Servicio Público, así como Iglesias, Templos, Instituciones escolares y centros de trabajo.

Artículo 54. Los comerciantes y prestadores de servicios semifijos que soliciten permiso para comercializar en el municipio, deberán realizar el pago correspondiente del derecho al uso de vía pública y comercio informal, deberán contar previamente con el visto bueno de los propietarios de los inmuebles que se vean afectados antes de solicitar permiso, situación que será comprobada por la propia Dirección.





TÍTULO VII ANUNCIOS LUMINOSOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. Los anuncios objeto de este reglamento, son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y los instalados o colocados en lugares a los que tenga acceso el público.

Para los efectos de este reglamento, se considera como anuncio:

- I. El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, sonido o música, mediante el cual se ofrece un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
- II. Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales.
- III. La difusión de mensajes públicos de interés general;

Artículo 56. El contenido de los anuncios deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. No dar un falso concepto de la realidad o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio.
- II. No ofender la moral, de las personas las buenas costumbres o la dignidad
- III. No utilizar los Símbolos Nacionales, los colores que en conjunto y orden forman la Bandera Nacional, el Escudo del Estado o del municipio ni los Símbolos Internacionales como los de la Cruz Roja y Cruz Verde.
- IV. No utilizar los nombres de las personas o fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- V. No emplear signos indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, similares a los utilizados por dependencias oficiales.

Artículo 57. En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, que ocasionen daños o molestias a terceros o afecten la normal prestación de los servicios públicos, el libre tránsito, o, atenten a la moral y buenas costumbres.

Artículo 58. El Presidente Municipal, a través de la Dirección, podrá autorizar la colocación de anuncios en los Bienes del Dominio Público Municipal, fijando las condiciones bajo las cuales se otorgue esta autorización, previo pago de derechos correspondientes; asimismo se multará a quienes coloquen los anuncios sin autorización.

Artículo 59. Para la autorización de colocación de anuncios comerciales dentro del municipio, ya sea en forma temporal o permanente, así como para la realización de publicidad en cualquier modalidad, la autoridad municipal cobrará los derechos correspondientes de acuerdo al Código Hacendario Municipal y solo podrán colocarse en los lugares destinados para tal fin.

Artículo 60. También serán objeto del pago de esos derechos, las personas físicas o morales que coloquen anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos que prestan al servicio público de pasajeros.

Artículo 61. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo será anual o eventual.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 62. Ante la violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán indistintamente las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa que establezca el Código Hacendario Municipal aplicable.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal de las actividades del giro comercial hasta por 15 días.
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del establecimiento comercial.





H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ
2026-2029



VII. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes, así como cuando se trate de bebidas embriagantes, objetos para juego y drogas, así como todos aquellos que alteren el orden, afecten la moral y las buenas costumbres. Dichos bienes se consignarán a la Autoridad competente.

VIII. Suspensión del evento o espectáculo.

IX. Cancelación de permiso, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectivamente.

X. Desocupación inmediata del espacio público, donde se ejerza el comercio informal.

Artículo 63. Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido y considerando UMA al momento de cometerse la infracción, constituyen créditos Fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario Municipal y se harán efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento y el Portal Electrónico.

SEGUNDO. Se abroga cualquier reglamento que existiere en estas materias y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, mediante acuerdo de Cabildo, teniendo como leyes supletorias el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz (o en su caso, el municipal), el Bando de Policía y Gobierno, vigente, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Coatzintla, Veracruz, del ejercicio fiscal aplicable.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ANEXO 1.

ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

GIRO COMERCIAL GENERAL	COSTO DE LICENCIA (UMA)
ABARROTES Y REFRESCOS EMBOTELLADOS	5 A 12
ABARROTES , FRUTAS Y VERDURAS, VENTA DE CHILES Y SEMILLAS	7 A 15
ABARROTES Y MOLINO PARA NIXTAMAL	7 A 15
CREMERÍAS, PANADERÍAS	7 A 15
CIBER, LAVANDERÍAS, PAPELERÍAS, MERCERÍAS, TIENDAS DE REGALO, BARBERÍAS, ESTÉTICAS, VENTA DE PERFUMES, BISUTERÍA	7 A 15
COCINAS ECONÓMICAS, FONDAS, ANTOJITOS MEXICANOS, LONCHERÍAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, COMIDA RÁPIDA	10 A 20
NEVERÍAS/PALETERÍAS, REPOSTERÍAS, SNACKS, CHURRERÍAS	10 A 20
PESCADERÍAS Y POLLERÍAS	10 A 20
GIMNASIO	10 A 20
TALLER MECÁNICO, TALLER DE HERRERIA, LAVADERO PARA AUTOS, REFACCIONARIA, PURIFICADORAS DE AGUA, TALLER DE CARPINTERÍA, VULCANIZADORAS	10 A 20
SALONES PARA EVENTOS	10 A 20
RESTAURANTES PIZZERÍAS, MARISQUERÍAS, ASADEROS, POLLOS ROSTIZADOS, CAFETERÍAS	20 A 30
CONSULTORIO DENTAL, CONSULTORIO MEDICO, VETERINARIAS	20 A 30





H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ
2026-2029



LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y FARMACIAS	25 A 35
CARNICERÍAS	30 A 50

SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, CONSTRUCCIÓN, PRODUCCIÓN DE ALTO NIVEL DE LOS SIGUIENTES Y SUS DERIVADOS
EXTRACCIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE DE:
MANEJO DE CRUDO
MANEJO DE ACEITES
MANEJO DE GAS AL NATURAL
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

*LO ANTERIOR, AUNADO A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LEY DE LA MATERIA. Desde 150 UMAS hasta 500

ANEXO 2.

ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

GIRO COMERCIAL GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	COSTO DE LICENCIA (UMA)
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	35
DEPÓSITOS	75
LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, COCTELERÍAS, TORTERÍAS, PIZZERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA	75
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100
CERVECERÍAS	100
LICORERÍAS O VINATERÍAS	115
KERMES, FERIAS EVENTUALES	125
CONCIERTOS Y BAILES PÚBLICOS EVENTUALES	125
LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, COCTELERÍAS, TORTERÍAS, PIZZERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150
RESTAURANTES	150
MINISÚPER	150
SERVICAR	150
CLUBES SOCIALES	175
BILLARES	200
CANTINAS O BARES	200
HOTELES/RESTAURANT/BAR/SALÓN DE EVENTOS	200
HOTELES/RESTAURANT/BAR	200
HOTELES Y MOTELES CON RESTAURANT Y CON SERVICIO AL CUARTO	200
HOTELES/MOTELES CON VENTA AL CUARTO	200
RESTAURANT-BAR	200
AGENCIAS	250
ALMACENES O DISTRIBUIDORES	250
CENTROS DE EVENTOS SOCIALES	250
CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS	250
SUPERMERCADOS	250
DISCOTECAS	625
CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS	1000





ANEXO 3.

VENTANILLA UNICA DE GESTIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL PARA MICROEMPRESA

CLASIFICACIÓN (A)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ENTREGAR LOS DOCUMENTOS EN ORDEN DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE LISTADO:

(DOS JUEGOS DE COPIAS)

- 1.-Llenado del formato de apertura de negocios (original firmado)
- 2.-Constancia de Situación Fiscal y apertura de sucursal, en caso de tener domicilio fiscal diferente al negocio (acuse de movimientos de actualización de constancia de situación fiscal)
- 3.-Identificación oficial del propietario y/o representante legal (INE, Cartilla militar o Pasaporte).
- 4.- Contrato de arrendamiento/comodato (si es propio, predial actualizado)
- 5.-Comprobante de domicilio actualizado (Luz, agua, teléfono)
- 6.- Fotografías del establecimiento (1 frente y 1 interiores impresas en una hoja tamaño carta a color).
- 7.-Aviso de funcionamiento (COFEPRIS) según sea el giro. (en algunos casos)

DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICE, SE DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:

1. Pago de recolección de basura comercial actualizado. (Obligatorio)
2. Pago de anuencia de protección actualizado. (En algunos casos)
3. Pago de constancia de ecología actualizado. (En algunos casos)
4. Pago de constancia de salud actualizado. (En algunos casos)

ANEXO 4.

VENTANILLA UNICA DE GESTIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ENTREGAR LOS DOCUMENTOS EN ORDEN DE ACUERDO AL SIGUIENTE LISTADO:

(DOS JUEGOS DE COPIAS)

- 1.-Llenado del formato de apertura de negocios (original firmado).
- 2.-Constancia de Situación Fiscal y apertura de sucursal, en caso de tener domicilio fiscal diferente al negocio (acuse de movimientos de actualización de constancia de situación fiscal).
- 3.-Identificación oficial del propietario y/o representante legal (INE, Cartilla militar o Pasaporte).
- 4.- Contrato de arrendamiento/comodato (si es propio, predial actualizado)
- 5.-Comprobante de domicilio actualizado (Luz, agua, teléfono).
- 6.- Fotografías del establecimiento (1 frente y 1 interiores impresas en una hoja tamaño carta a color).
- 7.-Aviso de funcionamiento (COFEPRIS) según sea el giro.
- 8.-Acta constitutiva y poder notarial del representante legal (Solo personas morales)
- 9.- Si el solicitante es extranjero, acreditar el permiso oficial para realizar actividades comerciales.
10. Anuencia Vecinal (Para giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas).

GIRO COMERCIAL GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS





H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ
2026-2029



La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que:

Los establecimientos que venden bebidas alcohólicas no pueden funcionar en proximidad de escuelas, centros deportivos y otros lugares donde suelen estar niños y jóvenes, para apoyar las acciones del programa de prevención del alcoholismo.

Se prohíbe explícitamente la venta de bebidas alcohólicas a menos de 300 metros de escuelas, centros deportivos, cuarteles, parques y otros espacios de reunión para menores.

DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICE, SE DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:

1. Pago de recolección de basura comercial actualizado.
2. Pago de anuencia de protección civil actualizada.
3. Pago de constancia de ecología actualizada.
4. Pago de constancia de salud actualizada.
5. Pago de tránsito y vialidad.
6. Uso de suelo comercial.

ANEXO 5.

VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA
LICENCIA DE CONSTANCIA DE SALUD MUNICIPAL**

ENTREGAR LOS DOCUMENTOS EN ORDEN DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE LISTADO:

(DOS JUEGOS DE COPIAS)

- 1.-Cédula de empadronamiento.
- 2.-Licencia de funcionamiento.
- 3.- Constancia de fumigación vigente.
- 4.- Croquis o ubicación del establecimiento con fotos de exterior.
- 5.- En algunos casos: aviso o licencia sanitaria (COFEPRIS, si aplica al giro).
- 6.-Análisis de reacciones febriles para manejadores de alimentos.

TABULADOR: Costo del pago de Derecho: de 5 a 10 UMA's.

El contenido del presente Reglamento se autorizó bajo sesión de cabildo número sexagésima tercera extraordinaria del año 2026 y se puede consultar en el siguiente link:

www.gobiernodecoatzintla.gob.mx

